



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CG/012/2015-P.

SOLICITANTE: C. OMAR OSWALDO
GONZALEZ ACEVES.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
GOBERNADOR.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, tres de febrero de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .



RESULTANDO:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas contruidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes", la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la "Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos."



5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El veintiséis de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. De la verificación de la solicitud de registro presentada, mediante el proveído mencionado en el resultando anterior, se hizo del conocimiento la omisión de los requisitos que fueron precisados en tal proveído, requiriéndose al solicitante exhibir dentro del término de cuarenta y ocho horas copia certificada de su credencial para votar con fotografía



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actualizada, toda vez que la adjuntada a su solicitud de registro no estaba vigente, notificándole lo anterior mediante cédula de notificación personal de fecha veintinueve de enero de dos mil quince a las trece horas con cuarenta minutos.

11. Cumplimiento de la prevención. Mediante proveído de fecha treinta de enero del año dos mil quince, se tuvo por cumplida la prevención respectiva por el interesado, al exhibir copia de su credencial para votar con fotografía vigente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del C. OMAR OSWALDO GONZALEZ ACEVES como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo General, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción “solicitante” como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz “aspirante” como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintiséis de enero del año dos mil quince, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

Sin embargo, de la verificación de la solicitud de registro, se hizo del conocimiento del solicitante acerca de la omisión de los requisitos que fueron precisados en el proveído respectivo, de manera que, según constancias en autos, se tuvo por cumplida la prevención de referencia.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos respectivos, de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, la solicitud de registro se acompañó con los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia de la credencial para votar vigente;
3. Original de la constancia de residencia;
4. Plataforma electoral o programa de trabajo, con firma autógrafa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;
6. Emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente;
7. Carta compromiso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;
8. Escrito bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y
10. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Documentos que obran en las constancias del expediente que al rubro se indica.

Con base en estas consideraciones, el Consejo General debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro del aspirante C. OMAR OSWALDO GONZALEZ ACEVES a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador del Estado, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Omar Oswaldo González Aceves, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado, lo anterior en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma al solicitante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo